

Medellín, noviembre 15 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.746 - 44 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones noviembre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060425539	Noviembre 12	3	2024060425806	Noviembre 14	30
2024060425612	Noviembre 12	7	2024060425808	Noviembre 14	32
2024060425648	Noviembre 13	10	2024060425811	Noviembre 14	34
2024060425740	Noviembre 13	13	2024060425814	Noviembre 14	36
2024060425741	Noviembre 13	21	2024060425815	Noviembre 14	38
2024060425742	Noviembre 13	23	2024060425816	Noviembre 14	40
2024060425746	Noviembre 13	26	2024060425818	Noviembre 14	42

República de Colombia



Radicado: S 2024060425539

Fecha: 12/11/2024

Tipo
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA/ NO PLURALIDAD DE OFERENTES CON CCV DE COLOMBIA S A S"

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, debidamente facultado por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental Decreto 2021070000528 del 01/02/2021 y

CONSIDERANDO

1. Que, la Ley 715 de 2001 dicta normas orgánicas en materia de competencias previendo las correspondientes a la nación, los departamentos y los municipios en materia de salud pública. La norma en mención en el artículo 43 dispuso las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.3.2 y 43.3.6 las correspondientes a la financiación y prestación de los servicios del laboratorio de salud pública, así como la dirección y control del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, dentro de su jurisdicción.
2. Que, con la expedición del Decreto 3518 de 2006, Sistema de Vigilancia en Salud Pública y el Decreto 2323 de 2006, se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales. La resolución Nacional 4547 del 3 de diciembre de 1998, definió los exámenes de laboratorio en atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios de interés en Salud Pública, que debían realizar los laboratorios de Salud Pública departamentales y distritales.
3. Que, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante la Resolución 2709 de 2002, estableció los exámenes de laboratorio para la vigilancia en salud pública, como parte del Plan de Atención Básica, sin costo alguno para el usuario, la aseguradora y la institución prestadora de servicios de salud.
4. Que, el Laboratorio Departamental de Salud Pública como Laboratorio de referencia y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 tiene que ver con los laboratorios municipales, por su parte la Resolución 4547 de 1998 que trata sobre exámenes de Interés en Salud Pública, tiene como función misional, realizar exámenes de interés en Salud Pública en apoyo a la función del Estado, mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública en el área de Atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario de la población del Departamento de Antioquia.
5. Que, la Secretaría Seccional de Salud y Protección social presenta la necesidad de realizar el mantenimiento preventivo y calificación operacional del equipo Generador de Hidruros (FIAS-100), mantenimiento preventivo de línea de gases, mantenimiento preventivo del compresor y mantenimiento preventivo al sistema protección UPS, todos sistemas complementarios del equipo Espectrofotómetro de Absorción Atómica (PnAAcle 900T) de la marca PERKIN ELMER requeridos en el área de análisis fisicoquímico de alimentos y ambiente del Laboratorio Departamental de Salud Pública.
6. Que, el Laboratorio Departamental de Salud Pública, como Laboratorio de Referencia de la Red de Laboratorios del Departamento de Antioquia, tiene entre sus funciones la de apoyar la vigilancia epidemiológica mediante el diagnóstico de eventos de interés en salud pública, realizar vigilancia a eventos de interés en factores de riesgo y consumo, para lo cual debe emplear tecnología igual o superior a la que poseen los laboratorios de la red del departamento de Antioquia.

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA/ NO PLURALIDAD DE OFERENTES CON CCV DE COLOMBIA S A S"

7. Que, en el año 2023 el LDSP realizó la adquisición del equipo Espectrofotómetro de Absorción Atómica (PinAAcle 900T) de la marca PERKIN ELMER, empleado para la determinación de la concentración de metales en diferentes matrices. En el proceso de adquisición de este equipo se incluyó el mantenimiento preventivo y calificación operacional para la vigencia 2024, razón por la cual el presente proceso sólo se incluye dentro del alcance las actividades de mantenimiento y calificación operacional del equipo accesorio Generador de Hidruros (FIAS 100) y los mantenimientos preventivos de línea de gases, del compresor y del sistema protección UPS, los cuales son sistemas complementarios requeridos para garantizar el correcto funcionamiento del equipo Espectrofotómetro de Absorción Atómica (PinAAcle 900T) de la marca PERKIN ELMER.
8. Que, el Laboratorio Departamental de Salud Pública debe asegurar que los equipos utilizados para la realización de las diferentes técnicas y pruebas sean adecuados para su uso previsto, logrando resultados confiables y minimizando el riesgo de obtener resultados de medición incorrectos. Uno de los factores que determinan la exactitud y confiabilidad de los resultados es el aseguramiento metrológico de los equipos y éstos deben cumplir los requisitos y parámetros necesarios especificados por el fabricante.
9. Que, el mantenimiento preventivo de línea de gases y mantenimiento preventivo del compresor, son necesarios con el fin de garantizar la seguridad del personal del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia, dado que por la naturaleza de los gases (comburentes e inflamables), empleados por el equipo Generador de Hidruros (FIAS 100) y Espectrofotómetro de Absorción Atómica (PinAAcle 900T), algunas piezas del sistema de suministro de gases, tales como líneas de tubería y manómetros, han sufrido desgaste y deben ser reemplazadas para garantizar la hermeticidad y manipulación adecuada de presión, previniendo accidentes ocasionados por el fallas en los sistemas de seguridad empleados en este tipo de elementos.
10. Que, el mantenimiento preventivo al sistema protección UPS, se debe realizar con el fin de asegurar el suministro eléctrico continuo del equipo Generador de Hidruros (FIAS 100) y Espectrofotómetro de Absorción Atómica (PinAAcle 900T), previniendo los daños mayores de los mismos, que puedan ser ocasionados por fluctuaciones no controladas de energía.
11. Que, el mantenimiento y la calificación del equipo accesorio debe cumplir con la normatividad ISO 9001 Sistemas de gestión de Calidad y con la NTC-ISO/IEC 17025 2017 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, numerales 6.4 Equipamiento y 6.5 Trazabilidad metrológica. El desarrollo de las actividades de mantenimiento y calificación del equipo serán realizadas según cronograma del Laboratorio Departamental de Salud Pública.
12. Que, según lo establecido en la Resolución 1619 de 2015 y en la Herramienta de Verificación de Estándares de Calidad el laboratorio debe garantizar las actividades misionales de vigilancia en salud pública y vigilancia y control sanitario y el adecuado funcionamiento de los equipos y la seguridad de las mediciones. El incumplimiento de estos estándares conllevaría al cierre de las áreas de fisicoquímico de alimentos del LDSP, razón por la cual es necesario garantizar el cumplimiento del cronograma de mantenimiento y calificación operacional del equipo accesorio Generador de Hidruros (FIAS 100) y de mantenimiento preventivo de línea de gases, mantenimiento preventivo del compresor y mantenimiento preventivo al sistema protección UPS, todos sistemas complementarios del Espectrofotómetro de Absorción Atómica (PinAAcle 900T), el cual debe ser realizado en el año 2024, ya que la última intervención fue realizada en el año 2023 y la periodicidad de las intervenciones de mantenimiento y calificación para este equipo es de un (1) año y fue establecida según los lineamientos definidos en el Manual de Aseguramiento Metrológico MA-M2-P5-001 del LDSP, teniendo en cuenta la evaluación de diferentes factores: severidad y frecuencia de uso, exactitud requerida, calidad del instrumento de medición e implicaciones de los resultados de las mediciones realizadas con el equipo.
13. Que, en caso de incumplir el cronograma de aseguramiento metrológico del equipo, se pone en riesgo la calidad de los resultados emitidos por el LDSP, especialmente en la vigilancia de la calidad del agua y de los alimentos, adicionalmente se daría un incumplimiento de los estándares de calidad establecidos por la Resolución 1619 de 2015, específicamente en el requisito 3.15. El laboratorio cuenta con un plan metrológico para garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos y la seguridad de las mediciones de la herramienta aplicada por el INVIMA al área de alimentos y el numeral 1.17. El laboratorio realiza aseguramiento de la calidad para todas las pruebas que realiza trazabilidad metrológica de la herramienta aplicada por el INS al área de aguas.

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA/ NO PLURALIDAD DE OFERENTES CON CCV DE COLOMBIA S A S"

14. Que, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia requiere realizar el mantenimiento y la calibración operativa del Generador de Hidruros (FIAS 100), así como el mantenimiento preventivo de la línea de gases, del compresor y del sistema de protección UPS, los cuales son sistemas complementarios del equipo Espectrofotómetro de Absorción Atómica (PinAAcle 900T), de la marca PERKIN ELMER, propiedad del Laboratorio Departamental de Salud Pública. Dicha necesidad debe ser satisfecha contratando el servicio con el proveedor exclusivo de estos equipos en Colombia, la empresa CCV de Colombia S A S, que cuenta con los conocimientos especializados, los recursos humanos, la capacidad técnica y los repuestos específicos y de alta calidad necesarios para la correcta operación de este equipo. Este mantenimiento es fundamental para asegurar el funcionamiento óptimo del Espectrofotómetro, el cual es esencial para el programa de vigilancia y diagnóstico de eventos de interés en salud pública, tanto en el área de atención a las personas como en el control de factores de riesgo ambientales, garantizando así la calidad y confiabilidad de los análisis realizados. Cabe destacar que este equipo no es genérico, y un mantenimiento inadecuado podría afectar su funcionamiento o incluso dañarlo, comprometiendo los recursos de la Gobernación de Antioquia.
15. Que, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, requiere celebrar una contratación directa/ no pluralidad de oferentes con CCV DE COLOMBIA S A S, cuyo objeto será "Realizar mantenimiento preventivo y calificación operacional al equipo accesorio, Generador de Hidruros (FIAS 100), mantenimiento preventivo de línea de gases, mantenimiento preventivo del compresor y sistema protección UPS, sistemas complementarios del equipo Espectrofotómetro de absorción atómica (PinAAcle 900T), del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia "
16. Que, el presupuesto para el presente Contrato asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIEEN PESOS (\$139 932 100) IVA incluido
17. Que, el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBROS
3500054939 Fecha de Creación 10/10/2024	Secretaria Seccional de Salud y Protección social de Antioquia	Rubro:2320202008/131D/0- SP3033/C19031/010103SGP- PUBLICA Proyecto: 01-0103 /006-006 vig salud public y fort laborat Valor: \$139 932 100

18. Que, el Comité interno de Contratación celebrado el día 17/10/2024 según acta número 054 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día el día 29/10/2024 según acta número 099 aprobaron dicha contratación
19. Que, los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaria Seccional de Salud y Proteccion social de Antioquia

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Seccional de Salud

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO justificar la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa/ No Pluralidad de oferentes, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No 1082 de 2015

ARTICULO SEGUNDO ORDENAR la celebración de Contratacion Directa/ No Pluralidad de Oferentes con CCV DE COLOMBIA S A S, con NIT 900 873 783-9, cuyo objeto será "Realizar mantenimiento preventivo y calificación operacional al equipo accesorio, Generador de Hidruros (FIAS 100), mantenimiento preventivo de

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA/ NO PLURALIDAD DE OFERENTES CON CCV DE COLOMBIA S A S"

línea de gases, mantenimiento preventivo del compresor y sistema protección UPS, sistemas complementarios del equipo Espectrofotómetro de absorción atómica (PinAAcle 900T), del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia" por un valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$139 932 100) IVA incluido, con un plazo de 01 mes, sin superar el 13/12/2024

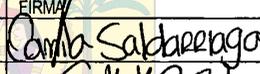
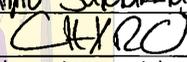
PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOPII, proceso N°16131

ARTICULO TERCERO El presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2 2 1 1 1 7 1 del Decreto 1082 de 2015

ARTICULO CUARTO La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Maria Camila Saldarraga Bedoya Profesional Universitario FUDEA, Rol Jundico		07/11/2024
Aprobo	Carolina Chavarria Romero Directora de Asuntos Legales M. D. O.		08/11/2024
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCION N°

Por medio de la cual se concede licencia de funcionamiento al Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTODRIVE 1** de El Carmen de Viboral - Departamento de Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, *"por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, y

CONSIDERANDO QUE:

Que el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que el Artículo 12 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 2283 de 2023, establece que

"NATURALEZA Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción "

Que el Artículo 15 de la Ley 769 de 2002, modificado por artículo 1° de la Ley 1397 de 2010

"CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO El Ministerio de Transporte reglamentará la constitución y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística de conformidad con lo establecido en la ley"

Que el libro 2, parte 3, título 1 del Decreto 1079 de 2015 (único reglamentario del sector transporte) establece

"ARTÍCULO 2 3 1 1 1 Constitución Los Centros de Enseñanza Automovilística que ofrezcan capacitación en conducción o capacitación para instructores en conducción, para su constitución deben cumplir los siguientes requisitos

a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial

"Por medio de la cual se concede licencia de funcionamiento al Centro de Enseñanza Automovilística CEA AUTODRIVE 1 de El Carmen de Viboral - Departamento de Antioquia"

b) Obtener el registro de los programas de que trata el presente Título

ARTÍCULO 2 3 1 1 2 Licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de un Centro de Enseñanza Automovilística de naturaleza privada Esta se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas

ARTÍCULO 2 3 1 1 3 Solicitud de la licencia de funcionamiento El interesado en crear un Centro de Enseñanza Automovilística de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio

ARTÍCULO 2 3 1 1 5 Requisitos básicos para el registro de los programas Para obtener el registro de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción de que trata el artículo 3 8 del Decreto 4904 de 2009, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, el titular de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento oficial del Centro de Enseñanza Automovilística deberá presentar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación un proyecto educativo institucional "

Que la Resolución Nacional N° 3245 de 2009 modificada por resolución número 20223040009425 de 2022, establece de forma expresa mediante su anexo los contenidos curriculares para los cursos de formación de conductores e instructores de conducción De igual manera en su anexo II establece los requisitos, pruebas, personal, equipos e instalaciones mínimas de los CEA

La representante legal del Centro de Enseñanza Automovilísticas Auto Drive 1 S A S , MADELEYNE ARENAS MARÍN, mediante los radicados 2024010335652 del 25 de julio de 2024, 2024010407376 del 6 de septiembre de 2024 y 2024010471281 del 15 de octubre de 2024, presentó solicitud ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue licencia de funcionamiento al Centro de Enseñanza Automovilística CEA AUTODRIVE 1 y registro de programas de formación en cursos de conducción A2, B1 y C1, en la Carrera 31 N° 39-33, bodega N° 1, Local 101 – 301 del Municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia y la visita de verificación a la planta física, vehículos y recursos didácticos el día 7 de octubre de 2024, establece que el Centro de Enseñanza Automovilística CEA AUTODRIVE 1 cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente, por lo que procede a otorgar licencia de funcionamiento en el municipio no certificado de El Carmen de Viboral – Antioquia

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder Licencia de Funcionamiento al Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTODRIVE 1**, ubicado en la Carrera 31 N° 39-33, bodega N° 1, Local 101 – 301 del Municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia,

"Por medio de la cual se concede licencia de funcionamiento al Centro de Enseñanza Automovilística CEA AUTODRIVE 1 de El Carmen de Viboral - Departamento de Antioquia"

teléfono 3106531413, email ceaaudrive@gmail.com, de propiedad del Centro de Enseñanza Automovilísticas Auto Drive 1 S A S – NIT 901605577-3

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTODRIVE 1** del Municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia, acorde al artículo 2 6 6 2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada programa para fines de inspección, vigilancia y control

ARTÍCULO TERCERO. - Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTODRIVE 1** del Municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia, el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios

ARTÍCULO CUARTO. - Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2 6 6 1 del Decreto Nacional 1075 de 2015

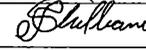
ARTÍCULO QUINTO. - Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa

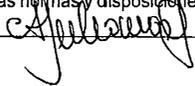
ARTÍCULO SEXTO. - Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTODRIVE 1** del Municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		28/10/2024
Reviso	JHULLIANA GUERRA SERNA Profesional Universitaria – Asuntos Legales		31-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se aprueban modificaciones presupuestales, para la vigencia 2024 de las Empresas Industriales y Comerciales del estado del orden Departamental

El Consejo Departamental de Política Fiscal, en uso de sus atribuciones Legales,

CONSIDERANDO:

- A Que en el numeral 7 del artículo 27 de la Ordenanza 28 de 2017 " Estatuto Orgánico de Presupuesto " establece que el CODFIS debe aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y de gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento
- B Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 115 de 1996 de la Presidencia de la República, el presupuesto de ingresos de las Empresas Industriales y Comerciales comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes y los recursos de capital
- C Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 115 de 1996 de la Presidencia de la República, modificado por el artículo 10 del Decreto Nacional 4836 de 2011, el presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión
- D Que el artículo 3° de la Resolución S2022060376475, expedida por el CODFIS, determinó que Las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento deberán cumplir con la siguiente normatividad en lo que respecta a su presupuesto Ordenanza 28 de 2017 Estatuto Orgánico de Presupuesto, Ley 819 de 2003, el Decreto Nacional 115 de 1996 y el Decreto Nacional 111 de 1996
- E Que el Consejo Departamental de Política Fiscal (CODFIS) aprobó el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2024, de la Empresa Lotería de Medellín, mediante Resolución S2023060353568, expedida el 15 de diciembre de 2023, con los siguientes agregados

AGREGADO	PRESUPUESTO 2024
DISPONIBILIDAD INICIAL	89 938 327 028
INGRESOS CORRIENTES	156 130 169 515
RECURSOS DE CAPITAL	10 984 755422
TOTAL INGRESOS	257 053 251 965

AGREGADO	PRESUPUESTO 2024
FUNCIONAMIENTO	210 210 690 787
OPERACIÓN COMERCIAL	17 489 763 200
INVERSIÓN	5 578 369 162
DISPONIBILIDAD FINAL	23 774 428 816
TOTAL GASTO	257.053.251 965

- F Que mediante Resolución 2024060001216 del 22 de enero de 2024 en el párrafo del artículo 1, el COFDIS determina que, no se delega la modificación al presupuesto en los eventos en correspondencia a un incremento o reducción del mismo basado en proyecciones de mayores o menores ingresos. En estos casos se deberá tramitar la solicitud ante el COFDIS con los requisitos que este establezca
- G Que la Lotería de Medellín en cumplimiento de sus funciones como Beneficencia como lo determina el artículo 249 del Código de Comercio *"Entrega de remanente a socios Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregará a los asociados lo que les corresponda y, si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán por medio de avisos que se publicarán por no menos de tres veces, con intervalos de ocho a diez días, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez días después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la junta departamental de beneficencia del lugar del domicilio social y, a falta de esta en dicho lugar, a la junta que funcione en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los socios que no se hayan presentado a recibirlos, quienes sólo podrán reclamar su entrega dentro del año siguiente, transcurrido el cual los bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia, para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar "*
- H Que con fecha, 16 de junio de 2023, la Lotería de Medellín acusó recibo del acta de entrega de remanente (adjunta) —Liquidación Saiteg Colombia S A — remitida por el Liquidador, JAIRO IVÁN DE JESÚS TAMAYO RUÍZ identificado con cédula de ciudadanía 70 114 225, en cuya acta se establece en uno de sus acápite *"() el Liquidador, siguiendo las expresas indicaciones del artículo 249 del Código de Comercio, con este documento hace entrega a la Lotería de Medellín y a título de depósito provisional, de la suma de MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS (COP \$1 805 428 085) Para tales efectos, el Liquidador ha realizado transferencia bancaria a la cuenta de ahorros No 0550036000873244 del Banco Davivienda, de acuerdo con la certificación bancaria enviada por la Lotería de Medellín a la sociedad"*
- I. Que en el mes de junio de 2023 se recibió la suma de \$1 805 428 085 (Mil ochocientos cinco millones cuatrocientos veintiocho mil ochenta y cinco pesos), por

parte de la empresa SISTEMAS ADMINISTRATIVOS INTEGRALES DE COLOMBIA S A – SAITEG S A (LIQUIDADA)

- J Que pasado un año y según lo determina la norma, solo fueron reclamados por parte de los accionistas, la suma de \$ 5 400 000 (Cinco millones cuatrocientos mil pesos), por lo anterior, se debe adicionar el restante es decir \$1 800 028 085 (Mil ochocientos millones veintiocho mil ochenta y cinco pesos) al presupuesto 2024 de la Lotería de Medellín

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

Artículo 1º Ingresos Aprobar adición en el presupuesto de ingresos de la Empresa Lotería de Medellín para el año 2024 en la siguiente forma

CÓDIGO	RECURSOS DE CAPITAL	ADICION
1 2 08 01 003 01	Transferencias de Capital	\$ 1 800 028 085 00

Artículo 2º. Gastos Aprobar adición al presupuesto de gastos de la Empresa Lotería de Medellín para el año 2024 en la siguiente forma

CODIGO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	ADICION
2 1 3 02 03 999	Transferencias de Capital	\$1 800 028 085 00

Artículo 3º. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden departamental dedicadas a actividades no financieras y a aquellas entidades del orden departamental, deberán cumplir con la siguiente normatividad en lo que respecta a su presupuesto Ordenanza 28 de 2017 Estatuto Orgánico de Presupuesto, Ley 819 de 2003, el Decreto Nacional 115 de 1996 y el Decreto Nacional 111 de 1996

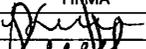
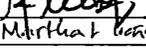
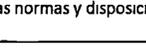
Artículo 4º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda
Presidente del CODFIS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Reviso	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto		03-11-24
Reviso y aprobo	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		08-11-24
Proyecto	Martha Lucia Cañas Jimenez, Profesional Universitario		08-11-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)** del Municipio de Girardota - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica

Que la Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5 12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas

Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Regimen y las tarifas de Matrícula, Pension y Otros Cobros periodicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)** del Municipio de Girardota – Antioquia"

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

Que el Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, las cuales serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2 3 2 2 2 2 , 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015

Que el Artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional

Que el Artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada

Que la Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas

Que la Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025

Que el Establecimiento Educativo Privado, **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)**, propiedad de la

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)** del Municipio de Girardota – Antioquia"

PARROQUIA DE GIRARDOTA, ubicada en la Calle 7 18-92 del Municipio de Girardota - Antioquia, Teléfono (604) 424 41 00, correo electrónico contacto@lapresentaciongirardota.edu.co, en Jornada Diurna Única, Calendario A, número de **DANE 305308000520**, ofrece los siguientes grados

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	19444	30/12/2002
Jardín	19444	30/12/2002
Transición	19444	30/12/2002
Primero	19444	30/12/2002
Segundo	19444	30/12/2002
Tercero	19444	30/12/2002
Cuarto	19444	30/12/2002
Quinto	19444	30/12/2002
Sexto	19444	30/12/2002
Septimo	19444	30/12/2002
Octavo	19444	30/12/2002
Noveno	19444	30/12/2002
Decimo	19444	30/12/2002
Undecimo	19444	30/12/2002

Que el señor **JUAN PABLO CARMONA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N°70 325 499, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2024010459259 del 07 de octubre de 2024, presentó la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada** para Jornada Diurna Única

Que revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar

Que en la revisión de La Vigencia 2024, no se encontró diferencias de estudiantes, comparando el EVI 2024 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo

Grado	No. Estudiantes EVI 2024	No. estudiantes SIMAT Agosto 2024	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	0	0	0
Jardín	13	13	0
Transición	46	46	0
Primero	61	61	0
Segundo	47	47	0
Tercero	46	46	0
Cuarto	52	52	0
Quinto	38	38	0

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520) del Municipio de Girardota – Antioquia"

Sexto	30	30	0
Séptimo	39	39	0
Octava	34	34	0
Noveno	28	28	0
Decimo	25	25	0
Undécimo	15	15	0

Que en ese orden de ideas, con el concepto "*Certificados de estudios*", el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias

Que en cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°7 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base, se debe tener en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como

- Una tabla para punzar y amasar, para los grados Prejardín, Jardín y Transición, NO SERÁ APROBADA, debido a que se debe especificar de manera detallada las características de este elemento
- Cinco metros de lentejuelas, para los grados Prejardín, Jardín y Transición, NO SERÁN APROBADOS, toda vez que este material puede ser adquirido al momento de desarrollar la actividad escolar
- Los textos guías o sugeridos, para los niveles de Transición, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica, NO SERÁN APROBADOS, debido a que no es obligatorio adquirir por parte de las familias útiles escolares de marcas o proveedores específicos
- Un sacudidor marcado, para grado Primero, NO SERÁ APROBADO, puesto que no deberán ser tenidos en cuenta como sujeto de pedido a los estudiantes del establecimiento educativo, ya que estos implementos no se ajustan a la normativa vigente como objetos pedagógicos, y, por lo tanto, no se podrá hacer transferencia de estas responsabilidades de la administración hacia los estudiantes según la Resolución Nacional 017821 del 30 de septiembre de 2023, Artículo 14
- Un ábaco abierto y dentro de una bolsa de tela, para el grado Primero, NO SERÁ APROBADO, debido a que este puede ser adquirido en la medida en que sea requerido para el desarrollo de las actividades escolares

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, es importante resaltar que la lista de útiles debe ser incluida en el acta de aprobación de tarifas educativas de cada año. Además, se le recuerda al establecimiento educativo con respecto al uniforme escolar, que la Directiva Ministerial N°07 de 2010, establece que los

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros periodicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)** del Municipio de Girardota – Antioquia"

establecimientos educativos, con la aceptación de los padres de familia, deben incluir en el manual de convivencia la regulación sobre la utilización de uniformes escolares, y este solo se podrá exigir para el uso diario y para actividades de educación física, recreación y deporte. El no portarlo por condiciones económicas no será causal para negar el cupo o la asistencia del estudiante al establecimiento educativo.

Que revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que NO se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)** del Municipio de Girardota - Antioquia, desde el año 2010 a 2023, de acuerdo al Artículo 2 4 2 1 2 9 del Decreto 1075 de 2015. De igual manera, se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2 4 2 1 2 11 y 2 4 2 1 2 12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

Que el **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada (0,63%) y política de inclusión (0,25%), para un total de 7,5% para el año 2025. Sin embargo, en concordancia con el acta de aprobación del Consejo Directivo N°01 del 7 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un 7,25% para el grado segundo y siguientes, y un incremento del 25,00% para el primer grado.

Que considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matricula y Pensión dentro del régimen de **Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)**, propiedad de la **PARROQUIA DE GIRARDOTA**, ubicada en la Calle 7 18-92 del Municipio de Girardota - Antioquia, Teléfono (604) 424 41 00, correo electrónico contacto@lapresentaciongirardota.edu.co, en Jornada Diurna Única, Calendario A, número de **DANE 305308000520**, el cobro de Tarifas de Matricula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2025, el Primer Grado autorizado es Prejardín.

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
25,00%	Primer Grado	"Parágrafo 2. Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre 2024, Artículo 6. Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado"
7,50%	Siguientes Grados	"Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre 2023, Artículo 6. Para los

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)** del Municipio de Girardota – Antioquia"

	siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior"
--	--

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín

Grado	Tarifa anual 2025 - Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 4 919 888	\$ 491 989	\$ 4 427 899	\$ 442 790
Jardín	\$ 4 221 263	\$ 422 126	\$ 3 799 137	\$ 379 914
Transición	\$ 3 801 164	\$ 380 116	\$ 3 421 048	\$ 342 105
Primero	\$ 3 734 077	\$ 373 408	\$ 3 360 669	\$ 336 067
Segundo	\$ 3 655 584	\$ 365 558	\$ 3 290 026	\$ 329 003
Tercero	\$ 3 655 584	\$ 365 558	\$ 3 290 026	\$ 329 003
Cuarto	\$ 3 655 584	\$ 365 558	\$ 3 290 026	\$ 329 003
Quinto	\$ 3 466 361	\$ 346 636	\$ 3 119 725	\$ 311 972
Sexto	\$ 3 466 361	\$ 346 636	\$ 3 119 725	\$ 311 972
Séptimo	\$ 3 466 361	\$ 346 636	\$ 3 119 725	\$ 311 972
Octavo	\$ 3 466 361	\$ 346 636	\$ 3 119 725	\$ 311 972
Noveno	\$ 3 466 361	\$ 346 636	\$ 3 119 725	\$ 311 972
Decimo	\$ 3 466 361	\$ 346 636	\$ 3 119 725	\$ 311 972
Undécimo	\$ 3 466 361	\$ 346 636	\$ 3 119 725	\$ 311 972

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO. OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas

Concepto Otros Cobros Periódicos	Grados	Valor 2025
Recreando la lectura La aventura de leer	4° a 10°	\$ 96 576
Recreando la lectura La aventura de leer	11°	\$ 96 576
Derecho de grado	11°	\$ 177 459
Certificado de estudio (copias adicionales)	Jardín a 11°	\$ 7 508

PARÁGRAFO. ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)** del Municipio de Girardota – Antioquia"

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*

ARTÍCULO QUINTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO. El Establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pension y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)** del Municipio de Girardota – Antioquia"

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)** del Municipio de Girardota – Antioquia

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

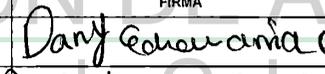
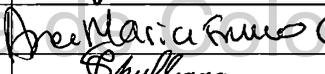
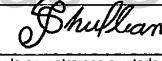
ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Dany Yuliech Echavarría Coral Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		6/11/2024
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales		6/11/24
Revisó	Jhulliana Guerra Serna Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		08-11-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se deja sin efectos la Resolución Departamental N°2024060423832 del 29 de octubre de 2024

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional N°1075 de 2015, el artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO

Que el numeral 6 2 12 del Artículo 6 de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

Que de conformidad con los parágrafos 1 y 2 del Artículo 23 de la Resolución Nacional N°11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general

Que de acuerdo con el parágrafo del Artículo 2 3 2 1 9 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes

Que mediante Radicado N°2024020050392 del 22 de octubre de 2024, la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia, solicitó aprobar la Doble Jornada TEMPORAL para la sede principal de la **I.E.R. LA FLORESTA (DANE 205890000062)** del Municipio de Yolombó – Antioquia, mientras se lleva a cabo la intervención del Ministerio de Educación en la Infraestructura educativa de Básica Primaria de dicha sede

Que mediante la Resolución Departamental N°2024060423832 del 29 de octubre de 2024, se incluyó la Jornada Diurna (Mañana y Tarde), de manera temporal, a la sede principal de la **I.E.R. LA FLORESTA (DANE 205425000056)** del Municipio de Maceo – Antioquia

Que una vez notificada la Resolución Departamental N°2024060423832 del 29 de octubre de 2024, se avizó un error en la redacción de la misma, toda vez que se le incluyó la Doble Jornada a la **I.E.R. LA FLORESTA (DANE 205425000056)** del Municipio de Maceo – Antioquia, y no a la **I.E.R. LA FLORESTA (DANE 205890000062)** del Municipio de Yolombó – Antioquia, tal como se evidencia en el concepto enviado por la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia, y sus respectivos anexos

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

"Por la cual se deja sin efectos la Resolución Departamental N°2024060423832 del 29 de octubre de 2024"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efectos legales la Resolución Departamental N°2024060423832 del 29 de octubre de 2024, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar personalmente el presente acto administrativo al Rector(a) de la I.E.R. LA FLORESTA (DANE 20589000062) del Municipio de Yolombó – Antioquia, y al Rector(a) de la I.E.R. LA FLORESTA (DANE 20542500056) del Municipio de Maceo – Antioquia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

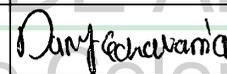
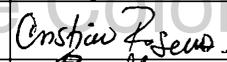
ARTÍCULO TERCERO. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 2016030000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DANY YULIETH ECHAVARRÍA CORAL Practicante Dirección Asuntos Legales		8/11/24
Revisó	CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		8/11/2024
Revisó	JHULLIANA GUERRA SERNA Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		08-11-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma 

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. VILLA LUZ (DANE 205034000817)**, perteneciente a la **I.E.R. CARBONERA (DANE 205034000078)** del Municipio de Andes – Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos

Que el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional

Que el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

"Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. VILLA LUZ (DANE 205034000817)**, perteneciente a la **I.E.R. CARBONERA (DANE 205034000078)** del Municipio de Andes – Antioquia"

Que el Artículo 23124 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico

Que los Artículos 246121 y 246122 Del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica

Que la **I.E.R. CARBONERA (DANE 205034000078)** del Municipio de Andes – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución Departamental N°135263 del 10 de diciembre de 2014. Además, mediante Resolución Departamental N°2019060039465 del 27 de marzo de 2019, se le anexaron unas sedes a la **I.E.R. CARBONERA (DANE 205034000078)**, entre ellas la sede **C.E.R. VILLA LUZ (DANE 205034000817)**

Que la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N°2024020052839 del 01 de noviembre de 2024, manifestó que *"Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del Municipio de Andes, y frente a la ausencia de matrícula, solicitamos realizar el siguiente cierre temporal de una sede educativa en dicho municipio, así*

- *Cerrar temporalmente la sede **C.E.R. VILLA LUZ**, código **DANE 205034000817**, del Municipio de Andes*
- *Los libros legales y reglamentarios pasan a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARBONERA**, código **DANE 205034000078**, del Municipio de Andes"*

Que la Secretaría de Educación de Antioquia con el fin de cumplir con el mandato Constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, y una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. VILLA LUZ (DANE 205034000817)**, perteneciente a la **I.E.R. CARBONERA (DANE 205034000078)** del Municipio de Andes – Antioquia"

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Cerrar temporalmente la sede **C.E.R. VILLA LUZ (DANE 205034000817)**, perteneciente a la **I.E.R. CARBONERA (DANE 205034000078)** del Municipio de Andes – Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponde al Rector(a) de la **I.E.R. CARBONERA (DANE 205034000078)** del Municipio de Andes – Antioquia, responsabilizarse del mobiliario y la custodia de los libros legales y reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con la sede **C.E.R. VILLA LUZ (DANE 205034000817)** y garantizar la debida preservacion de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo

ARTÍCULO TERCERO. Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN, la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina, la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los

"Por la cual se cierra temporalmente la sede **C E.R. VILLA LUZ (DANE 205034000817)**, perteneciente a la **I.E.R. CARBONERA (DANE 205034000078)** del Municipio de Andes – Antioquia"

establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo

ARTÍCULO CUARTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al Rector(a) de la **I.E.R. CARBONERA (DANE 205034000078)** del Municipio de Andes – Antioquia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

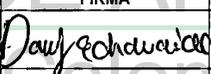
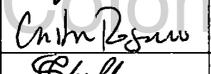
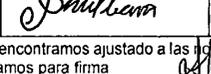
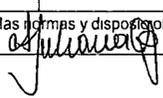
ARTÍCULO QUINTO. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	DANY YULIETH ECHAVARRIA CORAL Practicante Direccion Asuntos Legales		8/11/24
Revisó	CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA Profesional Universitario Direccion Asuntos Legales		6/11/2024
Revisó	JHULLIANA GUERRA SERNA Profesional Universitaria Direccion Asuntos Legales		08-11-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma 			



Fecha: 13/11/2024

Tipo
RESOLUCIÓN
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DENTRO DEL PROCESO DE MINIMA CUANTÍA No. 16090 DE 2024 CUYO OBJETO ES: "ADQUISICIÓN DE NORMAS TÉCNICAS Y LIBRO STANDARD METHODS, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCESOS TÉCNICOS Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE ANTIOQUIA"

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante el artículo 4° del Decreto Departamental No 2024070000001 del 01 de enero de 2024, posesionada mediante acta del 02 de enero y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza No 023 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza No 07 del 10 de mayo de 2022, y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental No 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto No 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1 La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, dio apertura al proceso de Mínima Cuantía No 16090 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE NORMAS TÉCNICAS Y LIBRO STANDARD METHODS, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCESOS TÉCNICOS Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE ANTIOQUIA"
- 2 El día 21 de octubre de 2024, se realizó la publicación de la Invitación junto con los respectivos anexos, para la presentación de ofertas del proceso de referencia en la plataforma SECOP II
- 3 El día 30/10/2024 se realizó el cierre del proceso, según cronograma, recibiendo las siguientes propuestas, tal como consta en la plataforma de SECOP II

	REFERENCIA DE OFERTA	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	VALOR DE LA OFERTA
1	INGLOBATEC 16090 DPTO DE ANTIOQUIA	INGLOBATEC S A S	800 010 401	30/10/2024 7 54AM	\$11 079 450
2	16090/ EUROAMERICA DISTRIBUCIONES S A S	EUROAMERICA DISTRIBUCIONES S A S	860 517 395	29/10/2024 5 55AM	\$10 442 000
3	DTO ANT-EURO24	EUROPEA DE LIBROS LTDA EUROLIBROS	900 405 705	29/10/2024 5 04 PM	\$11 083 700

- 4 En el término de traslado del informe de evaluación publicado el 31 de noviembre de 2024, se recibieron documentos con el fin de subsanar requisitos habilitantes por parte de los proponentes INGLOBATEC S A S, EUROAMERICA DISTRIBUCIONES S A S Y EUROPEA DE LIBROS LTDA EUROLIBROS

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No 16090 DE 2024 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE NORMAS TÉCNICAS Y LIBRO STANDARD METHODS, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCESOS TÉCNICOS Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE ANTIOQUIA"

- 5 Como consecuencia de lo anterior, el día 1/11/2024, se publicó documento contentivo de la respuesta a las observaciones y subsanaciones, en el que no se tuvo en cuenta la subsanación presentada por el oferente de menor valor, esto es, EUROAMERICA DISTRIBUCIONES S A S
- 6 El día 5/11/2024, se recibió observación por parte del proponente EUROAMERICA DISTRIBUCIONES S A S , mediante la cual evidenciaron que si presentaron los documentos para subsanar dentro del tiempo estipulado en el cronograma, esto es, el 31/10/2024
- 7 Una vez analizada la observación, la entidad advierte que efectivamente EUROAMERICA DISTRIBUCIONES S A S , subsanó de conformidad con lo solicitado por la entidad
- 8 En atención a las reglas de la buena administración pública, este error como vicio de forma es susceptible de subsanarse a través del presente acto administrativo, por lo tanto, se ordenará la publicación de "RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES - SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA N° 16090", con fundamento en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, los cuales señalan

Artículo 49 de la Ley 80 de 1993

"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"

Artículo 41 de la Ley 1437 de 2011

"ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla"

Lo anterior resulta necesario, toda vez que, es deber de la Entidad garantizar condiciones claras y justas en la realización de la selección objetiva de los proponentes y evitar inducir a error a los mismos

- 9 Ahora bien, en relación con la noción de error de forma, como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H Consejo de Estado señala

() **"Al respecto se ha podido establecer que existen formalidades sustanciales y no sustanciales,** siendo las primeras aquellas con la capacidad de enervar la presunción de legalidad que se predica de los actos administrativos Estas formalidades se caracterizan por ser mecanismos que garantizan los derechos de los afectados y aseguran que la decisión adoptada se de en un sentido y no en otro () Al amparo de las reglas jurisprudenciales expuestas se puede concluir "que si bien constituye causal de nulidad (no del procedimiento sino de los actos definitivos) el haber sido expedido de forma irregular, **no toda omisión de formalidades y trámites da lugar necesariamente a la ilegalidad del acto** Al efecto se ha elaborado la teoría de las formalidades y procedimientos sustanciales o no sustanciales o accidentales en el sentido de que sólo en los casos en que las formalidades y procedimientos puedan calificarse de sustanciales, su omisión dará lugar a la ilegalidad del acto"¹ (Subraya y negrilla fuera del texto original)

() **"Se advierte, no obstante, que tanto la doctrina como la jurisprudencia, al tratar el tema de la formalidad del acto administrativo y la nulidad proveniente de su desconocimiento, han sido del criterio de que no cualquier defecto, puede tener la virtualidad de invalidar una decisión de la Administración,** puesto que " no todas las formas tienen un mismo alcance o valor ", y ellas van desde las sustanciales hasta las meramente accesorias, siendo únicamente las

¹ Sentencia nº 11001-03-25-000-2016-00019-00 de Consejo de Estado - Sala Plena Contenciosa Administrativa - SECCIÓN SEGUNDA, de 23 de marzo de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No 16090 DE 2024 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE NORMAS TÉCNICAS Y LIBRO STANDARD METHODS, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCESOS TÉCNICOS Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE ANTIOQUIA"

primeras las que realmente inciden en la existencia del acto y su surgimiento a la vida jurídica y por lo tanto, la omisión de las mismas sí afecta su validez" ()²(Subraya y negrilla fuera del texto original)

() **"Debe precisarse que no siempre que al proferirse los actos administrativos se desatienden los requisitos formales se puede predicar la existencia de la nulidad de estos. Para dichos efectos la formalidad inobservada debe ser sustancial²⁸ esto es, aquella que de omitirse tiene la capacidad de alterar la transparencia del trámite, es determinante para la existencia del acto o para el resultado de la decisión definitiva"** ()³(Subraya y negrilla fuera del texto original)

- 10 Con respecto al saneamiento de los actos administrativos el Consejo de Estado en Providencia del 12 de septiembre de 1996 Radicado **3552**, citando a varios autores, sostuvo

"El saneamiento de actos anulables es factible cuando **«el vicio del acto no es muy grave»** (Agustín Gordillo, *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo 3, *El Acto Administrativo*, Ed Macci, Buenos Aires, 1979, pág XII 11) o se trata de «irregularidades menos graves» (Enrique Sayagues Laso, *Tratado de Derecho Administrativo*, Montevideo 1974, Tomo I, pág 512)

"Tal convalidación, por lo contrario, no es posible en los eventos de «falta de algunos de sus elementos esenciales», por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayagués Laso, *ibidem*, pág 513 y 514) "

- 11 En el mismo sentido la agencia Colombia Compra Eficiente en Concepto con radicación No 416120000795 del 16 de marzo de 2018 consideró que " no obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal ()³ La misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas"

- 12 El vicio de forma acaecido en el proceso de mínima cuantía No 16090, no configura causal alguna de nulidad de la actuación administrativa, por el contrario, el mismo obedece a un error humano, susceptible de corrección y saneamiento

- 13 En virtud de lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios y postulados que rigen la contratación pública y con apoyo en las normas y pronunciamiento jurisprudenciales mencionados, se considera pertinente y necesario sanear el vicio de forma, por consiguiente, se ordenará la modificación del cronograma para ajustar la fecha de adjudicación y la publicación del documento "RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES - SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA N° 16090" Así las cosas, el informe publicado el día 5/11/2024 pierde sus efectos

- 14 Es necesario disponer el saneamiento del proceso de mínima cuantía Nro 16090 de 2024, para garantizar a los proponentes reglas claras y justas así como la aplicación de los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia

² Sentencia 11001-03-26-000-2004-00020-00(27832) de Consejo de Estado- SECCION TERCERA ³Sentencia 2016-01071 de mayo 17 de 2018 de Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección A

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No 16090 DE 2024 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE NORMAS TÉCNICAS Y LIBRO STANDARD METHODS, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCESOS TÉCNICOS Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE ANTIOQUIA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el saneamiento del vicio en el proceso de Mínima Cuantía Nro 16090 de 2024, mediante la publicación en la plataforma virtual SECOP II, de las "RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES - SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA N° 16090", con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, y en consecuencia, dejar sin efecto el informe publicado el día 5/11/2024

PARÁGRAFO: Este anexo será publicado en la plataforma SECOP II, proceso N° 16090 cuyo objeto es "Adquisición de normas técnicas y libro Standard Methods, para el funcionamiento y actualización de los procesos técnicos y del Sistema de Gestión de la Calidad del laboratorio departamental de salud pública de Antioquia"

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la expedición de la adenda del proceso de mínima cuantía No 16090, para modificar el cronograma del proceso así

N.	ACTIVIDAD	FECHA	HORA
13	Respuesta a las subsanaciones y observaciones al informe de verificación o evaluación	13/11/2024	Hasta las 23 59
14	Aceptación de ofertas	15/11/2024	Hasta las 23 59
15	Entrega de las garantías de ejecución del contrato	19/11/2024	Hasta las 13 59
16	Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	Hasta el 19/11/2024	Hasta las 23 59

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución para enterar a los interesados y al público en general, lo cual se entenderá surtido con su publicación en el SECOP II, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo de adjudicación en la página Web del portal único de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Suministros y Servicios

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	Maria Camila Yepes Cano / Profesional Contratista / Secretaria de Suministros y Servicios		13-11-24
Revisó	Leon David Quintero Restrepo / Director de Abastecimiento / Secretaria de Suministros y Servicios		Nov 13 de 2024

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: S 2024060425806

Fecha: 14/11/2024

Tipo
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RALITO DEL MUNICIPIO DE SAN
PEDRO DE URABA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RALITO**, del municipio de **SAN PEDRO DE URABA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 38 del 26/10/1981 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 106 del 05/11/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RALITO**, del municipio de **SAN PEDRO DE URABA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 38 del 26/10/1981 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ
Directora de Organismos Comunales (E)
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto y reviso	Catalina Moreno Cruz PU	<i>Catalina Moreno</i>	12 11 24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060425808

Fecha: 14/11/2024

Tipo
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

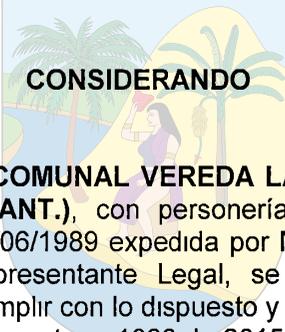


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA NEVADA DEL MUNICIPIO DE SAN
PEDRO DE URABA (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011



CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA NEVADA**, del municipio de **SAN PEDRO DE URABA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 75 del 27/06/1989 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 122 del 09/11/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA NEVADA**, del municipio de **SAN PEDRO DE URABA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 75 del 27/06/1989 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ
Directora de Organismos Comunales (E)
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto y reviso	Catalina Moreno Cruz PU		12 11 24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060425811

Fecha: 14/11/2024

Tipo
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL PRADO DEL MUNICIPIO DE SAN
PEDRO DE URABA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL PRADO**, del municipio de **SAN PEDRO DE URABA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 161 del 02/08/1994 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 73 del 08/11/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL PRADO**, del municipio de **SAN PEDRO DE URABA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 161 del 02/08/1994 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ
Directora de Organismos Comunales (E)
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto y revisó	Catalina Moreno Cruz PU		12 11 24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060425814

Fecha: 14/11/2024

Tipo
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL RAYO DEL MUNICIPIO DE SAN
PEDRO DE URABA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL RAYO**, del municipio de **SAN PEDRO DE URABA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 217 del 06/10/1994 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 68 del 11/10/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL RAYO**, del municipio de **SAN PEDRO DE URABA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 217 del 06/10/1994 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ
Directora de Organismos Comunales (E)
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto y reviso	Catalina Moreno Cruz PU		12 11 24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060425815

Fecha: 14/11/2024



Tipo
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA DANTICAS DEL MUNICIPIO DE SAN
RAFAEL (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA DANTICAS**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 113 del 09/06/1994 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 324 del 14/07/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la actualización de ley

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA DANTICAS**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 113 del 09/06/1994 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ
Directora de Organismos Comunes (E)
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto y reviso	Catalina Moreno Cruz PU		12 11 24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060425816

Fecha: 14/11/2024

Tipo
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CARACOLI DEL MUNICIPIO DE SAN
PEDRO DE URABA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CARACOLI**, del municipio de **SAN PEDRO DE URABA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 173 del 12/04/1982 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 54 del 26/04/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CARACOLI**, del municipio de **SAN PEDRO DE URABA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 173 del 12/04/1982 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ
Directora de Organismos Comunales (E)
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto y reviso	Catalina Moreno Cruz PU		12/11/24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060425818

Fecha: 14/11/2024

Tipo
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BOTELLA DE ORO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BOTELLA DE ORO**, del municipio de **SAN PEDRO DE URABA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1177 del 15/11/1988 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 67 del 09/11/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la actualización de ley

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BOTELLA DE ORO**, del municipio de **SAN PEDRO DE URABA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1177 del 15/11/1988 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ
Directora de Organismos Comunales (E)
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto y reviso	Catalina Moreno Cruz PU		12 11 24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*